



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



TM 0004 EN 2015 RE 001

37

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas

Inspecionado:

Exp. Admvo. Núm.: PFPA/34.1/3S.2/0003-2025

Resolución Administrativa Número: PFPA 34.2/2C27.2/0004/25/003

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de junio del dos mil veinticinco.

Vistas las constancias del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. — Que mediante orden de inspección No. PFPA/34.1/3S.2/005-25 de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección en el Rancho [REDACTED] ubicado en carretera nacional Victoria-Monterrey, 4 Kilómetros aproximadamente al poniente, municipio de Hidalgo, Tamaulipas, lugar en el cual presuntamente se lleva a cabo actividades de aprovechamiento de materias primas forestales. Por tal motivo, los inspectores actuantes solicitaron al inspeccionado que los acompañara a las áreas del predio objeto de inspección a fin de verificar las actividades referidas.

Así mismo, los inspectores actuantes solicitaron a la persona que atendió la diligencia la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), verificando que se cumplieran con cada uno de los términos y condicionantes de la misma. Así mismo, se procedió a verificar lo siguiente:

- 1.- Si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.
- 2.- Si se han realizado actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarnos o inducirlos a actividades no forestales. De ser el caso, verificarían que cuente con la autorización por parte de la Secretaría y que el inspeccionado cumpla con los términos y condicionantes de la misma. De igual manera, se verificaría que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables.
- 3.- La existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.
- 4.- Si existen evidencias del uso de fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento, en contravención a la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.
- 5.- Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta y los refrendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo.
- 6.- Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo autorizado.
- 6a.- Acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.
- 6b.- Los informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la autorización correspondiente.
- 6c.- El libro de registro de los movimientos de los productos forestales.
- 6d.- Si ejecutó los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.
- 6e.- Los avisos correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el programa de manejo forestal.
- 7.-Las actividades del manejo y ejecución del programa de manejo forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter de solidario.
- 8.- Los ciclos de corta del programa de manejo forestal autorizado.
- 9.- Las actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales a sujetos aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- 10.- La programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.
- 11.- Las restricciones de protección ecológica conforme a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento aplicable; así como las normas oficiales mexicanas que a continuación se listan:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Hidalgo 809, Fracc. Lomas de Nativitas, Col. Zimapán Centro, C.P. 87000, Col. Victoria, Tamaulipas, Tel. (234) 51-266-02 | www.pfpa.tam.mx



Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 11, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 42 fracción I, 50 fracciones I y XII, 63, 64, 65, 66, 67, 68 fracciones I y III, 69 fracción V, 70, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 91, 92, 92 Bis, 93, 101, 102, 120, 121, 132, 133, 154, 155, 156 Bis, 159 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 38, 39, 49, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 107, 108, 109, 121, 134, 160, 219, 225, 226, 229 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; y la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ings. Rodrigo César Gutiérrez Guevara y Juan Manuel Medina Castillo, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyeron en el Rancho [REDACTED]

[REDACTED] y al solicitar la presencia de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], se entendió la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el predio inspeccionado dijo ser el encargado; levantándose el acta número 005 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.

TERCERO.- Que, el miércoles catorce de mayo del dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento número 25/048 de fecha ocho de mayo del dos mil veinticinco, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho plazo transcurrió del jueves quince (15) de mayo del dos mil veinticinco (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) al miércoles cuatro (4) de junio del dos mil veinticinco (sin contar los sábados y domingos por ser inhábiles).

CUARTO.- Que el miércoles veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] compareció por escrito, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el resultando anterior; lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha jueves cinco de junio del dos mil veinticinco, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas al día siguiente hábil, el viernes seis del mismo mes y año.

QUINTO.- Que, con el mismo acuerdo de comparecencia mencionado en el resultando inmediato anterior se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del martes diez de junio del dos mil veinticinco (día siguiente del en que surtió efectos la notificación) al jueves doce del mismo mes y año, (sin contar sábado y domingo por ser inhábiles).

SEXTO.- Que, no obstante la notificación a que refiere el resultando Cuarto, el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha lunes diecisés de junio del dos mil veinticinco, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, el martes diecisiete del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente





asuntos; 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracción XV, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX, XI y XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa; antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27; y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 005 del día 18 de febrero de 2025, se deviene que se realizó visita de inspección en el Rancho [REDACTED]

[REDACTED] lugar en el cual presuntamente se lleva a cabo actividades de aprovechamiento de materias primas forestales; y se circunstanciaron los siguientes hechos:

A) RECORRIDO DE CAMPO

A continuación, el visitado, los testigos de asistencia así como el personal inspector, una vez constituidos en el Rancho "Los Cavazos", municipio de Hidalgo, Tamaulipas, iniciando el recorrido en las coordenadas geográficas N24 22 38.0 W99 31 58.1, donde se aprecia la apertura de una brecha en terrenos forestales, procediendo a medir el ancho de la misma, la cual tiene 4 metros de ancho, dicha brecha se aperturó con el apoyo de herramientas manuales tales como motosierras y hachas para el derribo de la vegetación forestal, apreciándose, en dicha brecha, los tocones resultantes del aprovechamiento con medidas que fluctúan entre los 10 cm a 60 cm, afectando especies tales como limoncillo, ébano, chicharrilla, propios de un ecosistema denominado matorral submontano; para determinar la longitud de la brecha se realizó un caminamiento sobre la misma tomando coordenadas geográficas hasta llegar al final, la cual se encuentra en las coordenadas geográficas N24 22 43.5 W99 31 55.9, arrojando una longitud de 204 metros, durante el caminamiento se observó en las coordenadas geográficas N24 22 42.9 W99 31 55.4, un bolón u horno rústico en proceso de elaboración de carbón vegetal y, a manifestación del visitado, arrojará un volumen de 600 kilogramos de carbón vegetal.

Continuando con el recorrido se observó una brecha en forma adyacente a la anteriormente descrita, en la cual se realizó el caminamiento tomando coordenadas para determinar su longitud, durante el recorrido de esta se observa una plantilla de 6 metros de diámetro donde se elaboró carbón vegetal, esto de acuerdo a las marcas en el piso y residuos de carbón vegetal, de la brecha antes descrita arrojó una longitud de 154 metros, se midió lo ancho de la brecha, la cual nos arrojó 4 metros, arrojando una superficie total de apertura de brechas de 358 metros lineales por 4 metros de ancho, dando un total de 1432 metros cuadrados de vegetación forestal clasificada como matorral submontano, de la apertura de estas brechas se realizó el aprovechamiento subsecuente para la elaboración de carbón vegetal.

H) DETERMINACIÓN DE AUTORIZACIONES QUE JUSTIFIQUEN O AMPAREN LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS OBSERVADOS.

A continuación, se procede a solicitar a la persona con la que se entiende la diligencia, la autorización por las actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal y el aprovechamiento forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los trabajos antes señalados; no presenta la autorización de la SEMARNAT.

III. Con el escrito de fecha 27 de mayo de 2025, presentado en Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas el día 28 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] compareció ante esta autoridad en contestación al acuerdo de emplazamiento número 25/048 de fecha 08 de mayo de 2025, manifestando lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SOY UNA PERSONA DE BAJO RECURSOS ECONOMICOS, QUE ME DEDICO A LAS LABORES DEL CAMPO Y EN OCASIONES REALIZO TRABAJOS AL JORNAL YA QUE LA SITUACIÓN EN EL CAMPO ESTA DIFÍCIL, POR LO TANTO MIS INGRESOS ECONOMICOS SON LIMITADOS.

POR ESTE MOTIVO LE PIDO DE LA MANERA MAS RESPETUOSA, SE ME CONSIDERE Y JUSTIFIQUE LA SANCION QUE SE ME HA IMPUESTO POR LA TALA DE MADERA. ESPERANDO SEA CONSIDERADA MI SITUACION POR SER PERSONA DE BAJO RECURSOS ECONOMICOS."



2025
Año de
La Mujer
Indígena
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Hidalgo 100, Fracc. Lázaro Cárdenas, Col. Centro, C.P. 27000, Cd. Victoria, Tamaul. Tel. (854) 31-206-E1



al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO. – Por la comisión de la infracción establecida en la fracción III del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por realizar realizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales en el Rancho [REDACTED], municipio de Hidalgo, Tamaulipas, en una superficie total de 1,432 metros cuadrados de vegetación forestal clasificada como matorral submontano resultado de la apertura de brechas, sin contar con la autorización emitida por la SEMARNAT; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 156 fracción I y 159 párrafo cuarto de la Ley mencionada; se le impone al C. [REDACTED] [REDACTED] como sanción administrativa la **amonestación**; asimismo, se le hace saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerará reincidente y servirá de apoyo para imponer la sanción económica correspondiente, esto conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, procede imponer el **decomiso** del producto forestal consistente en un bolón u horno rústico en proceso de elaboración de carbón vegetal, el cual arrojará un volumen de 600 kilogramos de carbón vegetal; quedando depositadas en el Rancho [REDACTED] municipio de Hidalgo, Tamaulipas, lugar de la inspección, y como depositario el C. [REDACTED] [REDACTED] por lo tanto, no podrá comercializar ni realizar cualquier acto con dicho producto hasta en tanto no le sea requerido por esta autoridad, haciéndole de su conocimiento de la responsabilidad en la que incurren los que disponen de los bienes dados en depositaría así como a las sanciones establecidas en el Código Penal Federal, de acuerdo al acta de depósito administrativo de fecha 18 de febrero de 2025, por lo que se deberán hacer los trámites necesario para su destino final.

TERCERO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 27 contenidos en el Título Segundo, "Principios y deberes", Capítulo I, "De los principios de protección de datos personales" de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano descentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. – En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su domicilio conocido ubicado en [REDACTED] municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma la Ciudadana Lic. Magda Elisa Flores Navarro, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, Encargada de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/051/2025 de fecha 16 de abril de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

C. LIC. MAGDA ELISA FLORES NAVARRO.

Se eliminan de la presente resolución 53 palabras, con fundamento legal en el art. 120 de la LGTAIP. En virtud de contener información considerada como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

MEFN/FLM-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Hidalgo Esq. Fermín Legorreta Núm. 426 Pte. CIV. Zona Centro. C.P. 87000. Cd. Victoria, Tamaul. Tel: (204) 01-059-03

www.sedarn.gob.mx

